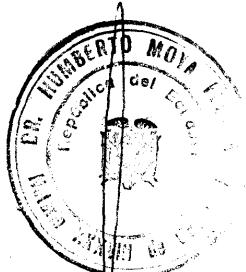




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 079/2009 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
CARGOLOGIC, CARGA
LOGISTICA S.A.-----
CUANTIA: USD\$800,oo-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecinueve de mayo del año dos mil nueve, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor **RODRIGO JAVIER CARDENAS LUQUE**, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **VICTOR JOSE ENRIQUE CARDENAS LUQUE**, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada, para su





otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una por la que conste la constitución de compañía anónima que se verifica con arreglo a las siguientes cláusulas: **CLAÚSULA PRIMERA:**

OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía anónima en calidad de socios fundadores las siguientes personas:

RODRIGO JAVIER CARDENAS LUQUE, y VICTOR JOSE ENRIQUE CARDENAS LUQUE, todos por sus propios y personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución en que se unen sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía. **CLAUSULA**

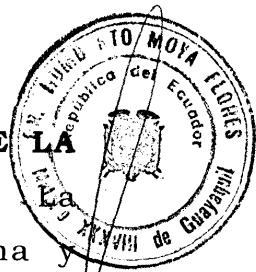
SEGUNDA:- Los socios fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía: **CLAUSULA**

TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CARGOLOGIC, CARGA LOGISTICA S.A. CAPITULO PRIMERO.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La compañía que se constituye por el presente acto se denominada CARGOLOGIC, CARGA



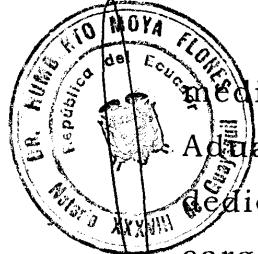
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



LOGISTICA S.A.. ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y EL DOMICILIO.-

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país cuando el desarrollo de sus planes de trabajo así lo requieran. **ARTÍCULO**

TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía podrá dedicarse a: **UNO)** La consolidación y desconsolidación de mercaderías de importación y exportación, transporte de correo rápido (couriers) y demás formas de transporte marítimo, se dedicará a la prestación de servicios que contemple la Ley Orgánica de aduanas, con sujeción a ella como también a la ley de Compañías y más leyes de la República del Ecuador. **DOS)** Realizar y trabajar en toda clase de trámites y servicios aduaneros, Asesoría en comercio exterior, así como el control, aforos, almacenamientos y transporte marítimo bajo el régimen de tránsito aduanero y demás actividades correspondientes al paso de mercancías por las fronteras aduaneras tal como lo estipula la Ley Orgánica de Aduanas, además efectuará la verificación y fiscalización de los trámites de Regímenes Especiales y del comercio exterior, las declaraciones aduaneras,



mediante la contratación con la Corporación-Aduanera Ecuatoriana. **TRES)** La Compañía se dedicará al afianzamiento y desaduanización de carga en general sean estas de importación o exportación. **CUATRO)** La compañía podrá importar y exportar toda clase de materiales y mercancías sean o no relacionadas con el giro comercial. **CINCO)** Adquirir bienes inmuebles los cuales los destinará para los fines contemplados en el objeto social, pudiéndose dedicar a la construcción, mantenimiento, compraventa, arrendamiento, corretaje, administración, mandato, anticresis y beneficios de bienes raíces tanto rurales como urbanos en propiedad individual o colectiva, comunal u horizontal; podrá dedicarse a la promoción y compraventa de lotizaciones, ciudadelas, viviendas, condominios, obras civiles, instalaciones industriales, así como prestar servicios de decoración de fachadas exteriores, interiores, compraventa de materiales y accesorios para la construcción. Para este efecto podrá realizar todas las actividades conexas con el negocio inmobiliario ejecutando todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto; **SEIS)** Podrá dedicarse a prestar asesoría técnico-administrativa en los campos jurídico,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



económico, inmobiliario y financiero, para lo cual podrá representar a personas naturales o jurídicas; **SIETE)** Representación de firmas nacionales o extranjeras en todos los ámbitos de su objeto social, en especial en el sector eléctrico y de servicios; **OCHO)** Dar asesoría, elaborar estudios técnicos, auditoría para empresas y entidades del sector público o privado; **NUEVE)** Podrá celebrar contratos o presentarse a licitaciones con empresas públicas o privadas para dar los servicios que estén contenidos en el presente objeto social; **DIEZ)** La industrialización de productos del mar, tales como atún, camarón, sardinas, ostras, pepinillos de mar, mariscos y peces en general; **ONCE)** Diseño, operación y mantenimiento de sistemas eléctricos en los sectores comercial, industrial y de servicios; **DOCE)** Desarrollo y explotación de productos agrícolas en todas sus fases, desde su cultivo, hasta su procesamiento y comercialización tanto en el mercado nacional como en el extranjero; **TRECE)** Importación, fabricación y distribución comercialización de elementos repuestos, partes y materiales; **CATORCE)** La producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios, el cultivo y cría de camarones y demás especies bioacuáticas en



viveros, piscinas o criaderos apropiados y posteriormente comercializarlos; **QUINCE)** La cría y cultivo de mariscos anfibios comestibles, en piscinas, viveros o criaderos apropiados, y su correspondiente industrialización y comercialización; **DIECISEIS)** La industrialización, elaboración, comercialización, exportación e importación de equipos médicos, medicamentos de tipo de uso humano y animal, profilácticos médicos-quirúrgicos, reactivos de laboratorio, instrumentos odontológicos, muebles e implementos de uso médicos y hospitalario; **DIECISIETE)** La elaboración, industrialización, comercialización, importación y exportación de cosméticos, perfumes, jabones, detergentes, desodorantes, desinfectantes tanto de uso domésticos como industrial y clínico, demás productos destinados a la higiene y aseo tanto de personas, animales y medio ambiente; **DIECIOCHO)** Al desarrollo, comercialización, compra, venta, importación, cría y exportación ganadera en todas sus fases y clases; así como a la comercialización, industrialización y procesamiento de productos lácteos y carnes; **DIECINUEVE)** La elaboración, importación, exportación, ensamblaje distribución y comercialización de naves, aeronaves, automotores, equipo acuático equipos y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

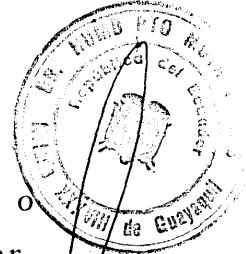
maquinarias agrícolas, camineros y para construcción, con sus respectivos repuestos y accesorios; **VEINTE)** Fabricación, exportación, importación y comercialización de herramientas, artículos e implementos de ferretería, así como la confección de ropa, tejidos, calzados y demás artículos de vestir; **VEINTIUNO)** Elaboración y fabricación, importación y exportación, comercialización de artículos y artefactos para el hogar, oficina, establecimientos comerciales o industriales, con sus respectivos accesorios y repuestos; **VEINTIDOS)** Fabricación, importación, exportación de artículos, implementos, accesorios, repuestos, materiales de imprenta, libros, papelería, tarjetería, libros útiles escolares y demás artefactos necesarios para la impresión gráfica; **VEINTITRES)** Fabricación, procesamiento, exportación, importación elaboración y comercialización de barnices, pinturas, lacas, productos hechos de hierro, industria metalmecánica en general; **VEINTICUATRO)** Extracción, desarrollo, elaboración, producción y comercialización de productos químicos orgánicos o inorgánicos, tales como plásticos y sus derivados, agroquímicos, fertilizantes de toda clase, productos agropecuarios en estado natural o manufacturados y procesados para consumo,



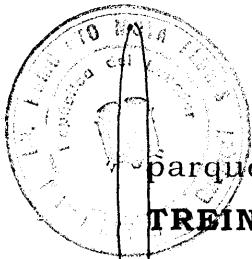
humano, vegetal o animal, tales como harina de pescado, semillas, cualquier tipo de productos agrícolas o ganaderos, productos bioacuáticos, etc. **VEINTICINCO)** Servicios de computación, administrativos e informáticos, al diseño y desarrollo e implementación de sistemas de computación y de automatización para empresas privadas, instituciones privadas o entidades estatales. Dentro de este punto dentro del área de la informática podrá dedicarse a la importación, comercialización de equipos, partes, repuestos y programas de computación, podrá representar a firmas nacionales y extranjeras en el área de equipos, programas para la automatización de procesos, administración de información, captura de datos; **VEINTISEIS)** Promoción de turismo tanto nacional como internacional a través de la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, fondas, bares, clubes nocturnos, cafetería, discotecas, centros comerciales, parques de diversiones, teatros, cines, estadios deportivos, fincas vacacionales; **VEINTISIETE)** A la importación, venta, exportación y elaboración de alimentos enlatados, envases de latas, confites y dulces; **VEINTIOCHO)** Dedicarse a la selección, evaluación y sugerencia de personal para



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



empresas, industrias, oficinas privadas o públicas; **VEINTINUEVE)** Importar, exportar, fabricar y comercializar teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios y otros equipos para la comunicación interpersonal; **TREINTA)** Podrá dedicarse a la industrialización y purificación de agua para consumo humano, así como también al embotellamiento, producción y comercialización de bebidas en general; **TREINTA Y UNO)** Dentro del ejercicio de la actividad mercantil, podrá desempeñarse como representante, comisionista, agente, mandante o mandatario, consignatario e intermediario mercantil de personas naturales o jurídicas, **TREINTA Y DOS)** Como medio de cumplimiento de sus fines y sin que constituya intermediación financiera, la compañía podrá realizar inversiones en calidad de accionista o socio en otra sociedad que se constituya en el futuro; **TREINTA Y TRES)** Podrá instalar agencias de correo para envío y recepción de cartas, bultos y encomiendas en general, para empresas, industrias, oficinas privadas, públicas o para el hogar; **TREINTA Y CUATRO)** Dedicarse al diseño elaboración y fabricación de ropa, tejidos, calzados y demás artículos de vestir; **TREINTA Y CINCO)** Dedicarse a prestar servicios de mantenimiento de centros comerciales, negocios,



parques, edificios, parques, calles, etc.;

TREINTA Y SEIS) Podrá prestar servicios de mantenimiento e instalación de acondicionadores de aire y sistemas de refrigeración, como máquinas de hielo, ductos de aire, etc.;

TREINTA Y SIETE) Podrá Realizar actividades de extracción, explotación y comercialización de minerales en general; **TREINTA Y OCHO)** Realizar actividades de artesanía, orfebrería, cerámicas y porcelanas en general.; **TREINTA Y NUEVE)**

La elaboración, importación, exportación, ensamblaje, distribución y comercialización de naves, aeronaves y automotores, equipo acuático, maquinarias agrícolas, para la construcción, con sus respectivos repuestos y accesorios. Podrá adquirir vehículos, naves y aeronaves que usará para el cumplimiento de sus fines. Para la consecución de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, que tengan relación con el mismo.

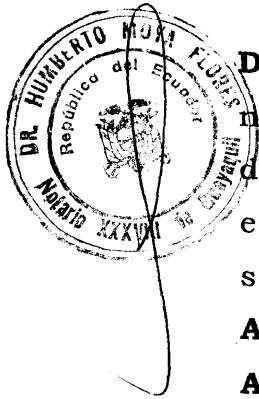
ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el registro Mercantil de Guayaquil.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado de la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.600.00)**, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General hasta el límite del capital autorizado.- El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.800.00)** divididos en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero uno al ochocientos.- Los títulos de propiedad de las acciones serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Los títulos podrán representar una acción o más.- **ARTÍCULO SEXTO: PERDIDA O DESTRUCCION DE UN TITULO DE ACCIONES.**- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declarar nulo el título, previa publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionistas. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en su artículo ciento noventa y siete.- **ARTÍCULO SEPTIMO:**



DERECHO A VOTO.- Cada acción es ordinaria, nominativa e indivisible, la misma que da derecho en las juntas generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO OCTAVO:**

ANOTACION EN LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- Los títulos y certificados provisionales se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que se efectuaren respecto del derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO NOVENO: EMISIÓN Y**

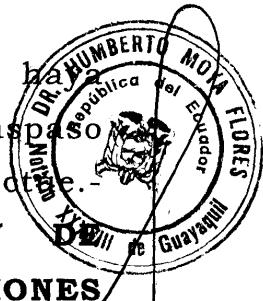
PAGO DE ACCIONES.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO: DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones; para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: APORTE**

DE LOS ACCIONISTAS.- El accionista aportará a la compañía la porción del capital por el suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos, haciéndose personalmente responsable



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



por el pago íntegro de las acciones que ha suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectúe.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: INSCRIPCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS EN EL LIBRO DE ACCIONES

Y ACCIONISTAS.- La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la compañía sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en la Ley de Compañías vigente.-

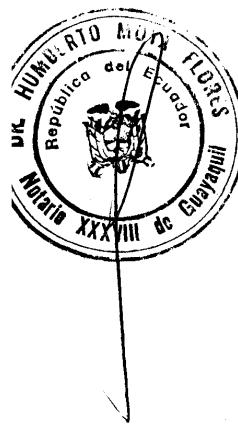
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las

transferencias de acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en el libro de acciones y accionistas, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cessionario.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO A LA LIBRE NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.- El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas en la ley.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas



legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO DE

LA COMPAÑIA.- El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas, la cual se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerarlos asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizando en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando

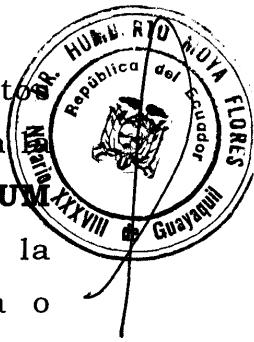


fueren convocadas para tratar los asuntos puntuados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM**

MÍNIMO PARA RESOLUCIONES.- Para que la Junta General de Accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución, anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En los demás casos el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por la prensa, mediante la publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía.- En todo lo referente a convocatoria, quórum, para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones y otros asuntos referentes a las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, en los





presentes estatutos y a los reglamentos
vigentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE
LA DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.**- La

Junta General estará presidida por el Presidente
de la compañía y a falta de éste por el Gerente
General; como secretario de la Junta actuará el
Gerente General y a falta de este actuará como
tal el accionista designado por mayoría simple de
votos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA
REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**- Los

accionistas podrán hacerse representar en la
Junta General, por cualquier persona, mediante
carta dirigida al representante legal de la
compañía o por poder otorgado ante un Notario.
No podrán ser representantes de los accionistas
los administradores y comisarios de la
compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:
POTESTAD DEL MANDATO.**- Si una persona
actúa en nombre de un accionista en virtud de
poder general o si el poder especial autoriza al
mandatario para ejercer sin limitación alguna los
derechos del accionista poderdante, se entiende
que tal mandatario está facultado para obrar en
todos los asuntos relativos a los derechos que la
Ley de compañías y los estatutos confieren al
accionista.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE
LAS RESOLUCIONES.**- Salvo excepciones
previstas por la Ley y los presentes estatutos, las



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE

RESOLUCIONES.- las resoluciones de Junta general son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad con la ley y los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: INSTALACIÓN DE LA JUNTA CON TODO EL CAPITAL.**-

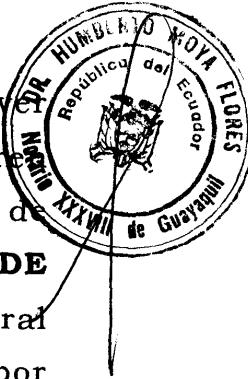
No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar, y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son



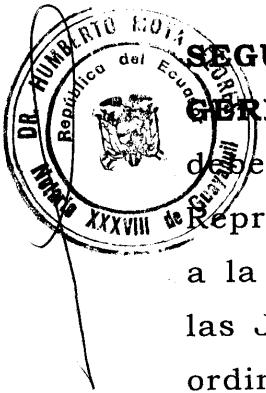
Distribuciones de la Junta General de Accionistas, más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes: **UNO)** Nombrar Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que consideren convenientes; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **DOS)** Nombrar Comisario Principal y Suplente; **TRES)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; **CUATRO)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **CINCO)** Acordar las modificaciones al contrato social; **SEIS)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; **SIETE)** Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos cumplirlos y hacerlos cumplir; **OCHO)** autorizar la creación de agencias y sucursales, dentro y fuera del territorio nacional, nombrando sus factores o representantes correspondientes; **NUEVE)** Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro



NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



funcionario de la compañía; y, **DIEZ)** Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en estos estatutos ni en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS ADMINISTRADORES.**- La Junta General nombrará al Presidente, al Gerente General por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos los funcionarios en forma indefinida para ocupar las dignidades señaladas, no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL CONTROL DE LAS ACTAS.**- Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas foliadas y escritas a máquina, debiendo siempre cumplirse con lo prescrito en el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento de Juntas Generales de Socios o Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: **UNO)** Presidir las sesiones de junta general de Accionistas; **DOS)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; **TRES)** Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**



SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y

deberes del Gerente General las siguientes: **UNO)**

Representar legal, judicial y extrajudicialmente

a la compañía; **DOS)** Actuar como secretario en

las Juntas Generales de Accionistas, sean estas

ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en

las actas de las mismas; **TRES)** Llevar los libros

de las actas de Juntas Generales, el libro de

acciones y accionistas, el libro de expediente de

Juntas generales y los demás que fueren

necesarios; **CUATRO)** Legalizar con su firma

conjuntamente con el Presidente los títulos de

acciones de la compañía y tomar nota en ellos de

las transferencias y las pignoraciones; **CINCO)**

Convocar conforme a la ley y a los presentes

estatutos, a la Junta General de accionistas;

SEIS) Negociar contratos colectivos de trabajo,

así como individuales de todo género; **SIETE)**

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

Junta General de Accionistas; **OCHO)** Realizar

las aperturas de cuentas corrientes, de ahorros,

efectuar inversiones bancarias, realizar depósitos

y retiros de los valores en los bancos, pudiendo

en caso de ser necesario delegar con su sola

autorización tal facultad, a un empleado o

funcionario de confianza de la compañía; **NUEVE)**

Llevar a cabo los actos administrativos en el



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; **DIEZ)** Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento apruebe; **ONCE)** Sugerir a la Junta General la creación, retribución y funciones de nuevos cargos que fueren necesarios para el normal y mejor giro de las actividades de la compañía.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:
PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTA O
AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL Y EL
PRESIDENTE.**- En caso de falta o ausencia del

Gerente General lo reemplazará el Presidente; en caso de falta o ausencia de los dos la Junta General de Accionistas deberá designar un reemplazo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

DE LOS COMISARIOS.- La compañía tendrá un Comisario Principal y un suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.**- De las utilidades líquidas de la

compañía que resultaren en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento



del monto del capital.- En la misma forma deberá reintegrado el fondo de reserva, si éste por cualquier causa resultare disminuido.- La Junta General de accionistas podrá acordar sobre la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o sobre situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico anual a otro.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA PRÓRROGA DE FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.**- Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, éstos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que mediante sesión la Junta General se nombre a otros que los reemplacen, con excepción en los casos de destitución.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución de la compañía, las que señala la ley.

Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, con excepción de los casos de absorción, fusión y escisión.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR Y DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.**- El nombramiento del liquidador y el procedimiento que deberá de seguirse para la liquidación de la compañía, le corresponderá hacerlo a la Junta General de accionistas.- En caso de que la Junta



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



General no resuelva el particular, se procederá conforme lo dispone la ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Para todo lo que no se encuentre previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- **CLÁUSULA CUARTA:**

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** suscrito y pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores de acuerdo con la siguiente nómina: **RODRIGO JAVIER CARDENAS LUQUE**, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y DOS acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, **VICTOR JOSE ENRIQUE CARDENAS LUQUE**, ha suscrito OCHO acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América;.- El aporte realizado en numerario consta del certificado de cuenta de integración de capital que se adjunta al presente instrumento.-

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se encuentra pagado de la siguiente forma: **UNO) RODRIGO JAVIER CARDENAS LUQUE**, ha cancelado el veinticinco por ciento del valor de las acciones por ella



suscritas esto es la suma de ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América.-

DOS) VICTOR JOSE ENRIQUE CARDENAS LUQUE, ha cancelado el veinticinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas esto es la suma de dos dólares los Estados Unidos de América.-- **CINCO)** Los valores descritos se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria cuyo certificado se inserta en la presente escritura como documento habilitante. El saldo del capital suscrito será pagado en un lapso de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución de compañía en el Registro Mercantil.- Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Abogado Adolfo Cagua Chamaidán.- Registro número Seis mil seiscientos once.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se



Banco Bolivariano

RUC: 0990379017001

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000

Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184

Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC010168VIII

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CARGOLOGIC, CARGA LOGISTICA S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CARDENAS LUQUE RODRIGO JAVIER	\$198.00
CARDENAS LUQUE VICTOR JOSE ENRIQUE	\$2.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

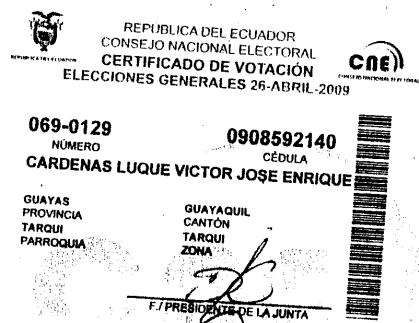
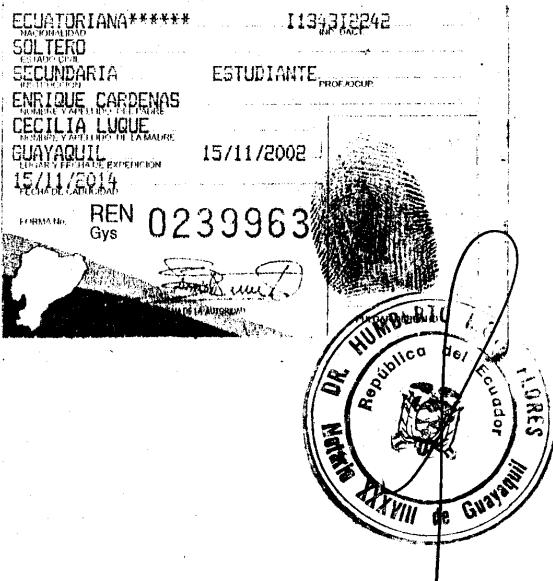
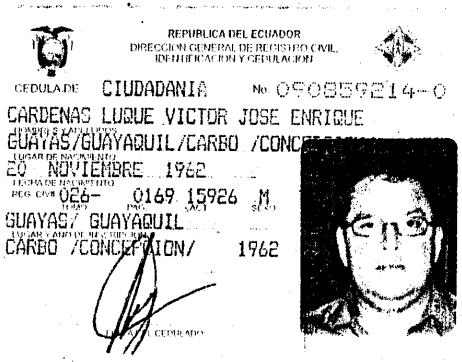
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

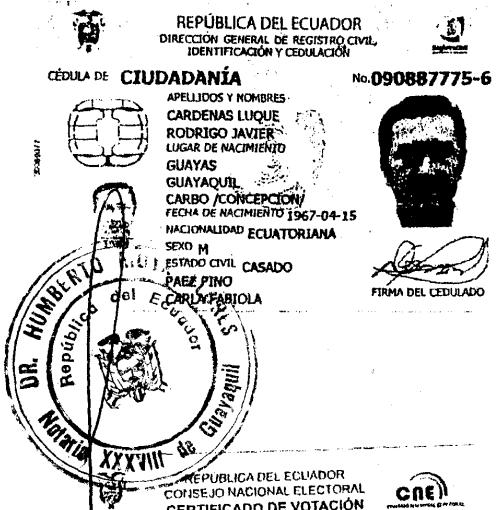
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 15 DE MAYO DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009





INSTRUCCION: SECUNDARIA
PROFESION: ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CARDENAS TEODORO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LUQUE CECILIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUAYAQUIL 2008-09-30
FECHA DE EXPIRACION: 2020-09-30
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0908877756<<<<<<<<<<<
670415M200930ECU<<<<<<<<<
CARDENAS<LUQUE<<RODRIGO<JAVIER

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

181-0003
NUMERO: 0908877756
CEDULA: CARDENAS LUQUE RODRIGO JAVIER

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
PARROQUIA

SAMBORONDON
CANTON
LA PUNTILLA
ZONA

*El autor (Borrell)
F/PRESIDENTE DE LA JUNTA*

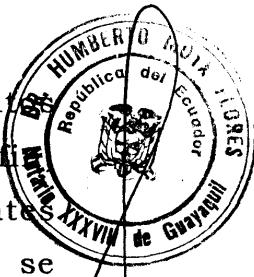
CNE





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



RODRIGO JAVIER CARDENAS LUQUE
Ced. U. No. 0908877756
Cert. Vot. 181-003

VICTOR JOSE ENRIQUE CARDENAS LUQUE
Ced. U. No. 090859214-0
Cert. Vot. 069-0129

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE
ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO EN QUINCE FOJAS UTILES QUE
ELLO RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL 19 DE MAYO DEL 2009

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO
QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **09-G-IJ-
0003350** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO
ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA
12 DE JUNIO DEL 2.009, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL
MARGEN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA **CARGOLOGIC, CARGA LOGÍSTICA S.A.**, LA MISMA
QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **19 DE MAYO 2.009**.

GUAYAQUIL, JUNIO 16 DEL 2.009

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 26.707
FECHA DE REPERTORIO: 16/jun/2009
HORA DE REPERTORIO: 16:29



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: que con fecha dieciséis de Junio del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0003350, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 12 de junio del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CARGOLOGIC, CARGA LOGISTICA S.A., de fojas 58.638 a 58.668, Registro Mercantil número 11.205.

ORDEN: 26707



S
REVISADO POR:

M



Zoila Cedeño
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0027911

Guayaquil, 18 DIC 2009

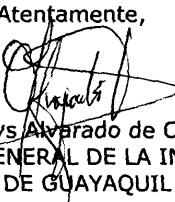
Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CARGOLOGIC, CARGA LOGISTICA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Dorys Alvarado de Chang
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA